

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: OTILIA ROSSETES SANTIAGO.

DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A

INTEGRADAS EN LITIS: AFP COLFONDOS y AFP PROTECCIÓN S.A.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00280-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado a las integradas como litisconsorte viene vencido, siendo contestada en su oportunidad legal por ambas integradas. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado. De igual forma le informo que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del 7 de marzo de 2.022 a las 2:00 p.m.- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 18 de febrero de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que la integrada como litisconsorte necesario AFP COLFONDOS S.A., fue notificada por correo electrónico del 23 de agosto de 2021, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 6 de septiembre de 2021, mientras que la integrada AFP PROTECCION S.A. fue notificada por correo electrónico del 23 de agosto de 2021, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 8 de septiembre de 2021. Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello conforme al artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por las integradas como litisconsorcio necesario, se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales. Así mismo, por secretaria se correrá traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la integrada como litis consorcio necesario AFP COLFONDOS, de conformidad a la reglado en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibídem, aplicables por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de la integradas como litisconsorcio necesario AFP COLFONDOS S.A., y AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Fíjese fecha el día siete (7) de marzo de 2022 a las 2:00 p.m., para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. **MPS**

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandante de la “excepción previa” denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la integrada como litisconsorcio necesario AFP COLFONDOS S.A., por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

CUARTO: Téngase al Dr. JHONTHAN ARTETA ORTIZ como apoderado judicial de la integrada como litisconsorcio necesario AFP COLFONDOS S.A., para los fines y términos del poder a él conferido.

QUINTO: Téngase a la Dra. MARTHALUCIA DEL VALLE VASQUEZ como apoderada judicial de la integrada como litisconsorcio necesario AFP PROTECCION S.A., para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



(JOSÉ IGNACIO CALVIN PRADA
O-2020-00280-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 02 Año 2022
Notificado por el Estado N° 024
La Providencia de fecha Día 18 Mes 02 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**